

LEY N° 9415

Declarando monumentos históricos nacionales el Convento y Templo de San Agustín, en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Decláranse monumentos históricos nacionales, el Convento y Templo de San Agustín fundados en 1560 por el Capitán don Francisco Pérez Lescano en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.